



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, RELATIVO AL DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN TRANSITORIA DE ARCHIVO EMITE Y APRUEBA EL DIAGNÓSTICO SOBRE EL ESTADO ACTUAL QUE GUARDA EL ARCHIVO DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, OPERATIVOS, TÉCNICOS Y DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO; DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO SEXTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL QUE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURÍDICA, POR EL QUE SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TRANSITORIA DE ARCHIVO.

ANTECEDENTES:

I. Creación de la Comisión Permanente de Transparencia y Acceso a la Información. En sesión ordinaria de fecha veintiocho de febrero del año dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprobó el acuerdo por el que se aprueba el dictamen de la Comisión Jurídica, que propone al Consejo General la creación la Comisión Permanente de Transparencia y Acceso a la Información, el cual determinó, en lo que aquí interesa, en su punto de acuerdo Octavo lo siguiente: *“Se instruye a la Comisión Permanente de Transparencia y Acceso a la Información, para que en un plazo de 20 días hábiles, posteriores a la fecha en que quede extinguida la Comisión Transitoria de Archivo, emita los Lineamientos para la Conservación, Manejo, Organización y Catalogación de los Documentos que Genera y Resgarde el Instituto; remitiéndolos a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto, se sometan a la consideración del Consejo General”.*

II. Creación de la Comisión Transitoria de Archivo. En la sesión anteriormente mencionada, el órgano superior de dirección aprobó el acuerdo por el que se aprueba el dictamen de la Comisión Jurídica, que propone al Consejo General la creación de la Comisión Transitoria de Archivo, el cual estableció en su punto de acuerdo Sexto de manera textual lo siguiente: *“La Comisión Transitoria de Archivo contará con un plazo de 180 días naturales para que emita el diagnóstico sobre el estado actual que guarda el archivo de los órganos de dirección, operativos, técnicos y de vigilancia, del Instituto Electoral de Querétaro, atendiendo el artículo 47 del Reglamento Interior”.*



III. Elección de Presidente y Secretario de la Comisión Transitoria de Archivo y aprobación del Reglamento de la propia Comisión. En diversas sesiones extraordinarias de fechas, trece de marzo y primero de abril del año en curso, la Comisión Transitoria de Archivo, aprobó respectivamente, la elección de los Consejeros Electorales Maestro Jesús Uribe Cabrera como su Presidente y de la Licenciada María Esperanza Vega Mendoza como Secretaria, resultando vocal el Licenciado José Vidal Uribe Concha, asimismo en esta última la citada comisión aprobó por unanimidad el proyecto de dictamen, por el que se aprueba su reglamento.

IV. Aprobación del proyecto de Lineamientos Generales de Archivo. El catorce de mayo del año actual, la Comisión Transitoria de Archivo, llevó a cabo sesión ordinaria, por la cual se presentó el proyecto de los Lineamientos Generales de Archivo, elaborados por la Secretaría Técnica de la Comisión, procediendo el Presidente de la Comisión decretar un receso, para el análisis de los mismos, reanudándose la sesión el día veintitrés del mismo mes y año, donde se aprobó por unanimidad de los integrantes de la Comisión el documento referido, instruyendo el Presidente al Secretario Técnico la remisión de proyecto al Consejo General.

V. Informe de actividades que rinde el Secretario Técnico a la Comisión Transitoria de Archivo. Con fechas veintiocho de junio y veinticuatro de julio del año dos mil trece, se llevaron a cabo las sesiones ordinarias de la Comisión Transitoria de Archivo, en las cuales se presentó el informe de actividades que rinde el Secretario Técnico de la Comisión, mencionando en la primera sesión los avances del trabajo del diagnóstico archivístico, así como el cumplimiento de la remisión del proyecto de los Lineamientos Generales de Archivo, a la Secretaría Ejecutiva; en la segunda sesión se informó que la totalidad de las áreas del Instituto habían reportado la conclusión del diagnóstico de archivo, registrándose en el sistema diseñado por la Coordinación de Informática, por su parte los consejeros electorales Licenciados José Vidal Uribe Concha como Vocal del Colegiado y el Licenciado Magdiel Hernández Tinajero hicieron uso de la voz, para que una vez extinguida la Comisión Transitoria de Archivo, se atienda lo referente a lo ordenado en el punto octavo del acuerdo citado en el antecedente número I de la presente resolución.



VI. Presentación a la Comisión Transitoria de Archivo del diagnóstico sobre el estado actual que guarda el archivo de los órganos de dirección, operativos, técnicos y de vigilancia del Instituto Electoral de Querétaro. Por oficio DG/479/13 de fecha catorce de agosto, el Licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Director General del Instituto, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión Transitoria de Archivo, envió al Presidente de la Comisión mencionada el “Diagnóstico Sobre el Estado Actual que Guarda el Archivo del Instituto Electoral de Querétaro”, así como un anexo, en medio óptico, de la versión detallada por caja. Por lo que, en sesión ordinaria del día diecinueve de agosto del presente año, la Comisión Transitoria de Archivo abordó dentro del punto tres del orden del día, la presentación del diagnóstico, en donde el Presidente de la Comisión, solicitó al Secretario Técnico, atendiera las observaciones realizadas por el vocal del colegiado, respecto a la cuestiones de forma del citado documento, a fin de que se presentaran oportunamente a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y pudiera utilizarlo como punto de partida para comenzar las labores; asimismo dentro de los asuntos generales el Licenciado José Vidal Uribe Concha, recomendó lo referente a la aprobación de los Lineamientos Generales de Archivo.

VII. Solicitud a las áreas que integran el Instituto Electoral de Querétaro. Con fecha veinte de agosto del año en curso, el Secretario Técnico de la Comisión, Licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, solicitó a las áreas que integran el Instituto Electoral de Querétaro, informaran acerca de la documentación de la cual podrían prescindirse, con la finalidad de evitar duplicidad de documentación que se encuentra bajo el resguardo institucional, lo anterior en atención a los comentarios dados en la sesión ordinaria antes mencionada. En observancia a lo anterior, por oficio en común P/575/13 SE/544/13 de fecha veintidós del mismo mes y año, signado por los Consejeros Electorales, Licenciados José Vidal Uribe Concha y Magdiel Hernández Tinajero en su carácter de Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro, consideraron oportuno, que fuera el órgano técnico quien se encargara de atender y resolver en tiempo lo planteado en la sesión ordinaria del colegiado transitorio de fecha diecinueve de agosto del año dos mil trece.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

VIII. Informe del Secretario Técnico de la Comisión Transitoria de Archivo, sobre la depuración de los órganos del Instituto; y Proyecto de Dictamen por el que la Comisión Transitoria de Archivo emite y aprueba el diagnóstico sobre el estado actual que guarda el archivo de los órganos del Instituto Electoral de Querétaro. En sesión extraordinaria de fecha veintisiete de agosto del año en curso, el Secretario Técnico de la Comisión Transitoria de Archivo, con aprobación, por mayoría, del orden del día, como parte del punto tres rindió informe sobre la depuración del archivo de los órganos de dirección, operativos, técnicos y de vigilancia del Instituto Electoral de Querétaro, concluyendo que existen duplicidad de algunos documentos en el archivo institucional, los cuales sugirió que no deben ser resguardados; asimismo en la misma sesión extraordinaria, el Director General informó de la existencia de listas nominales de electores de los años 2003, 2006 y 2009.

Dentro del punto cuarto del orden del día, se presentó y se aprobó por mayoría el proyecto de dictamen, por el que la Comisión Transitoria de Archivo emite y aprueba el diagnóstico sobre el estado actual que guarda el archivo de los órganos del Instituto Electoral de conformidad con el punto sexto del acuerdo del Consejo General que aprueba el dictamen de la Comisión Jurídica por el que se propone al Consejo General la creación de la Comisión Transitoria de Archivo.

IX. Remisión del Dictamen. El tres de septiembre del presente año, el Presidente de la Comisión Transitoria de Archivo, remitió por oficio CTA/090/13, a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, el Proyecto de Dictamen por el que la Comisión, emite y aprueba el diagnóstico sobre el estado actual que guarda el archivo de los órganos del Instituto; de conformidad con el sexto del Acuerdo del Consejo General que aprueba el dictamen de la Comisión Jurídica, por el que se propone a este colegiado la creación de la Comisión Transitoria de Archivo.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. En observancia a lo establecido por artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55 y 56 de la Ley Electoral Local el ejercicio de la función electoral del Estado se concede al Instituto Electoral de Querétaro, organismo público autónomo, autoridad competente en la materia, quien tiene además de su principal función la de organizar las elecciones y las consultas populares, llevar a cabo dentro de sus fines, el promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad.

Por otra parte, el artículo 71 de la ley electoral local, establece que dicho órgano superior de dirección integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia y el trabajo de éstas se sujetará a las disposiciones de la propia ley comicial cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos establecidos en el Reglamento Interior del Instituto.

Asimismo, en relación a lo anterior los artículos 25, 41 y 47 del Reglamento Interior disponen que las comisiones que integre el Consejo General podrán tener el carácter de permanentes o transitorias; que estas últimas son aquellas que dejan de tener vigencia una vez cumplido el objetivo para el que fueron creadas; debiendo para ello presentar su proyecto de dictamen o el informe respectivo al Consejo General, para que resuelva sobre el mismo.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, que el Consejo General conozca sobre el dictamen por el que la Comisión Transitoria de Archivo emite y aprueba el diagnóstico sobre el estado actual que guarda el archivo de los Órganos de dirección, operativos, técnicos y de vigilancia del Instituto Electoral de Querétaro; de conformidad con el punto sexto del acuerdo del Consejo General que aprueba el dictamen de la Comisión Jurídica, por el que se propone al Consejo General la creación de la Comisión Transitoria de Archivo.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)”.



“Artículo 6. (...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

(...)

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

(...).”

“Artículo 116. El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(...)

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

(...).”

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José).

“Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

(...).”



Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 2. En el Estado de Querétaro, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes federales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con los ordenamientos antes citados.

(...)

Toda persona tiene derecho a estar informada y a manifestar libremente sus ideas, sin más límites que los señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la le.

(...)

Las autoridades del Estado salvaguardarán el régimen de los derechos y libertades de todas las personas, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio estatal. Los derechos humanos no podrán ser limitados o restringidos; en su interpretación se resolverá siempre a favor del gobernado.

“Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores.

(...)”

“Artículo 33. El funcionamiento de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y la Comisión Estatal de Información Gubernamental, se sujetará a lo siguiente:

(...)

Apartado B

La Comisión Estatal de Información Gubernamental, es un organismo especializado e imparcial, con autonomía operativa, de gestión y de decisión, que se encargará de garantizar el ejercicio, disfrute, promoción, difusión e investigación del derecho de los gobernados para acceder a la información pública, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables.

(...)”

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“Artículo 171

1. El Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.

2. El Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público. Tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

3. Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y este Código, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en que el Instituto Federal Electoral fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por este Código en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.
(...)"

“Artículo 191

1. Las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar.
(...)"

Ley de Archivos del Estado de Querétaro.

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto normar, ordenar y coordinar la administración de los procesos de archivo, respecto de la información que se genere por los Poderes del Estado, los municipios, las entidades paraestatales y paramunicipales, los órganos constitucionales autónomos, los organismos descentralizados y los demás entes públicos y privados que, por su función o actividad, generen o resguarden documentos que deban formar parte del archivo del Estado.

Se declara de interés público la generación, organización, administración, preservación, conservación y difusión de los documentos que constituyen la memoria de la administración pública y el patrimonio histórico y cultural de la Entidad.”

“Artículo 4. Los servidores públicos que generen, procesen, administren, archiven o resguarden documentos públicos que se encuentre en los archivos de trámite, de concentración e históricos, deberán preservar los documentos en archivos administrativos organizados y actualizados, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley y no podrán determinar su destrucción, modificación, alteración y ocultamiento, salvo que tales actos formen parte de la función pública encomendada y estén justificados en los términos de la presente Ley.”

“Artículo 5. El patrimonio documental del Estado, es el acervo que da cuenta de su evolución y de las personas e instituciones que han contribuido en su desarrollo o cuyo valor testimonial, de evidencia o informativo les confiere interés público, les asigna la condición de bienes culturales y les da pertenencia en la memoria colectiva del Estado.

Todo documento e información recibida y generada por los servidores públicos, en el desempeño de su cargo, forma parte del patrimonio documental del Estado y de los archivos a que se refiere esta Ley. Bajo ningún concepto se considera propiedad de quien lo produjo.”

Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro.

“Artículo 2. Toda la información gubernamental es pública, según la clasificación que se hace en la presente Ley; los particulares tienen el derecho de conocerla y exponerla en tanto que los sujetos obligados que la generen, administren o conserven son depositarios de la misma.”

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
(...)



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

- III. *Derecho de acceso a la información pública: La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;*
- IV. *Información: La contenida en los documentos y archivos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;*
- V. *Información confidencial: La información relativa a las personas y sus datos personales y protegida por el derecho fundamental de la privacidad contemplado en la legislación aplicable en el territorio del Estado de Querétaro, particularmente en los artículos 43 al 47 del Código Civil del Estado de Querétaro;*
- VI. *Información pública: Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control;*
- VII. *Información reservada: Aquella información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la presente Ley;*
- (...)
- IX. *Sujetos obligados:*
- (...)
- d) *Los organismos dotados de autonomía por la Constitución Política del Estado de Querétaro.*
- (...)"

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

"Artículo 56. Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:

- I. *Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado;*
- (...)
- III. *Garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones;*
- (...)
- V. *Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica y la capacitación electoral; y*
- (...)"

"Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales, y en lo que les corresponda a los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones".

"Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:

- (...)
- XXXI. *Dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia;*
- (...)
- XXXV. *Las demás señaladas en esta Ley".*

"Artículo 67. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General:

- (...)
- IV. *Dar cuenta al Consejo de los proyectos de dictamen de las comisiones;*
- (...)"



“Artículo 71. El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto.

(...)”

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

“Artículo 25. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias.”

“Artículo 41. Se considerarán comisiones transitorias aquéllas que dejan de tener vigencia una vez cumplido el objetivo para el que fueron creadas, así como las que por Ley tienen tal carácter”.

“Artículo 42. Las comisiones transitorias serán creadas por acuerdo de Consejo, cuando lo estime necesario, o por previsión de la Ley.”

“Artículo 45. Las comisiones transitorias tendrán la competencia y atribuciones que la Ley o el Consejo determinen.”

“Artículo 46. Las comisiones transitorias deberán emitir su proyecto de dictamen dentro del plazo o en los términos que la Ley o el Consejo determinen, el que deberán rendir al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.”

“Artículo 47. Las comisiones transitorias una vez presentado su proyecto de dictamen o el informe respectivo al Consejo, y habiéndose resuelto sobre el mismo, quedarán extinguidas.”

Reglamento de la Comisión Transitoria de Archivo.

“Artículo 1. El presente Reglamento se expide de conformidad con lo establecido por el artículo 65, fracciones I y XXXI de la Ley Electoral de Querétaro y su objeto es regular el funcionamiento de la Comisión Transitoria de Archivo.”

“Artículo 10. Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Elaborar las minutas de las sesiones;*
- II. Presentar en sesión de Comisión dentro de los tiempos establecidos para ello, el diagnóstico que elaboren las áreas del Instituto y el proyecto de Lineamientos Generales de Archivo;*
- III. Participar con voz informativa en las sesiones de la Comisión, y*
- IV. Las demás que le confiera este Reglamento y los acuerdos de la Comisión.”*

TRANSITORIOS

Primero. Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de la fecha de su aprobación por la Comisión.

Segundo. La vigencia de este Reglamento concluirá cuando el Consejo General apruebe el proyecto de dictamen por el que se propone la extinción de la Comisión.

Tercero. Una vez concluida la vigencia de esta Comisión, la Comisión Permanente de Transparencia y Acceso a la Información, conocerá y determinará lo relativo a los Lineamientos Generales de Archivo.



Cuarto. Conclusiones de las disposiciones jurídicas. Del marco normativo transcrito, se desprende que el Instituto Electoral de Querétaro en estricto cumplimiento a la obligación establecida en el artículo primero en relación con el sexto de la Constitución Federal, en el que se establece que todas las autoridades tienen en el ámbito de sus competencias el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como el de garantizar el derecho a la información a toda persona, tutelado además, por el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en donde queda reconocida la libertad de pensamiento y de expresión comprendiendo la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, creó en términos de su competencia, la Comisión Transitoria de Archivo que le permita cumplir con los objetivos y fines que por disposiciones constitucionales y legales tiene encomendados, para preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarlos a través de los medios electrónicos disponibles.

Asimismo, como parte de los fines del Instituto Electoral de Querétaro preceptuados en el numeral 56 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro están el de contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado y promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana.

Es así que mediante el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en el que se aprueba el Dictamen de la Comisión Jurídica, por el que se propone al Consejo General la creación de la Comisión Transitoria de Archivo, se concluyó en su punto de acuerdo sexto lo siguiente: *“La Comisión Transitoria de Archivo contará con un plazo de 180 días naturales para que emita el diagnóstico sobre el estado actual que guarda el archivo de los órganos de dirección, operativos, técnicos y de vigilancia, del Instituto Electoral de Querétaro, atendiendo el artículo 47 del Reglamento Interior.”*



Por lo que, en términos del capítulo de antecedentes descritos en el presente acuerdo, se concluye que se dio cumplimiento con la integración de la Comisión de Transitoria de Archivo, así como con el reglamento que normarían su actuar, en donde se incorporó las obligaciones y atribuciones de sus integrantes; igualmente se puede deducir de la minuta de fecha diecinueve de agosto del presente año, referida en el punto VI de antecedentes, que se dio cumplimiento por parte del Secretario Técnico de la Comisión de la entrega del diagnóstico sobre el estado actual que guarda el archivo de los órganos de dirección, operativos, técnicos, y de vigilancia de este Instituto Electoral, el cual fue presentado y aprobado por mayoría de sus integrantes, mediante proyecto de dictamen, el día veintisiete del mismo mes y año, mismo que se agrega al presente documento como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, con base en lo expresado y observando lo ordenado en los artículos 46 y 47 del Reglamento Interior, se concluye que se cumplió con los puntos de acuerdo por el cual se creó la Comisión Transitoria de Archivo, por lo que se deberá declarar formalmente extinguida la misma.

Atendiendo lo anterior, este máximo órgano de dirección, instruyó en su punto octavo de acuerdo, en el que se aprueba la creación la Comisión Permanente de Transparencia y Acceso a la Información, para que *“...en el plazo de 20 días hábiles, posteriores a la fecha en que quede extinguida la Comisión Transitoria de Archivo, emita los Lineamientos para la Conservación, Manejo, Organización y Catalogación de los Documentos que Genera y Resguarde el Instituto; remitiéndolos a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto, se sometan a la consideración del Consejo General”*.

Es así que, atendiendo al proyecto de Lineamientos Generales de Archivo, elaborados por la Secretaría Técnica de la Comisión, en cumplimiento al artículo 10 de Reglamento de la Comisión Transitoria de Archivo los cuales fueron aprobados por unanimidad de sus integrantes de la comisión, en la sesión ordinaria del colegiado transitorio del día veintitrés del mismo mes y año, se considera necesarios retomarlos para que pueda darse cumplimiento al punto octavo del acuerdo por el que se aprobó la creación la Comisión Permanente de Transparencia y Acceso a la Información, por ser esta la comisión competente para emitir todas las disposiciones en materia de archivo, con la finalidad de que se conserven, manejen, organicen y cataloguen los documentos que genera y resguarda este Instituto Electoral.



Por otro lado, en la misma fecha y dentro del informe que rindió el Secretario Técnico de la Comisión sobre la depuración del archivo de los órganos del Instituto, se desprende la existencia de las listas nominales de los procesos electorales ordinarios de los años 2003, 2006 y 2009 que están bajo el resguardo del Instituto, con motivo del cumplimiento a los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de fechas treinta de septiembre del año dos mil tres, trece de diciembre del año dos mil seis y treinta de septiembre del año dos mil nueve, en donde en sus puntos de acuerdo TERCERO, SEGUNDO y CUARTO respectivamente, el órgano electoral acordó el resguardo de las Listas Nominales de Electores para los efectos de análisis, estadísticas, investigación y estudios académicos respecto al comportamiento electoral en el Estado, por lo que se concluye que en su momento no se cumplió con los objetivos por los cuales se acordó su resguardo.

En atención a lo mencionado, este colegiado considera que como parte importante de la depuración del archivo, deberá ordenarse la devolución de las listas mencionadas al Instituto Federal Electoral, por conducto de su Junta Local Ejecutiva en la entidad, ya que estos documentos en términos de los artículos 171, párrafo 3, en relación con el 191 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar, en virtud de ello se considera documentación confidencial, por contener además datos e informes proporcionados por los ciudadanos, obligando a la autoridad administrativa electoral federal, a protegerlos de conformidad con el artículo 6, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Aunado a lo anterior, si se atiende lo estipulado por la parte final del artículo 100 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, que establece textualmente lo siguiente: *“La exhibición y entrega de las listas nominales básicas, complementarias y definitivas de electores, a los órganos electorales, a los candidatos independientes, a partidos políticos y coaliciones, será realizada por el Instituto Electoral de Querétaro o el Instituto Federal Electoral, en los términos que prescriba el convenio a que se refiere el artículo anterior, las que deberán reintegrarse al Instituto Federal Electoral”*.

Finalmente, con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es legalmente competente para conocer y resolver sobre el Dictamen por el que la Comisión Transitoria de Archivo emite y aprueba el Diagnóstico sobre el estado actual que guarda el archivo de los órganos de dirección, operativos, técnicos y de vigilancia del Instituto Electoral de Querétaro; de conformidad con el punto sexto del acuerdo del Consejo General que aprueba el Dictamen de la Comisión Jurídica, por el que se propone al Consejo General la creación de la Comisión Transitoria de Archivo.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el Dictamen por el que la Comisión Transitoria de Archivo emite y aprueba el Diagnóstico sobre el estado actual que guarda el archivo de los órganos de dirección, operativos, técnicos y de vigilancia del Instituto Electoral de Querétaro; de conformidad con el punto sexto del acuerdo del Consejo General que aprueba el Dictamen de la Comisión Jurídica, por el que se propone al Consejo General la creación de la Comisión Transitoria de Archivo.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, declara formalmente extinguida la Comisión Transitoria de Archivo, en virtud de que a la fecha se cumplió con los objetivos por la cual fue creada y se ha rendido Dictamen por el que la Comisión Transitoria de Archivo emite y aprueba el Diagnóstico sobre el estado actual que guarda el archivo de los órganos de dirección, operativos, técnicos y de vigilancia del Instituto Electoral de Querétaro.

CUARTO. Se ordena notificar a la Comisión Permanente de Transparencia y Acceso a la Información, para que dé cumplimiento en el plazo de veinte días hábiles al punto octavo del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de fecha veintiocho de febrero del presente año, que aprueba el dictamen de la Comisión Jurídica, por el que se propone a dicho colegiado la Creación de la Comisión Permanente de Transparencia y Acceso a la Información; remitiendo al efecto un ejemplar en copia certificada del presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye al Director General que lleve a cabo la inmediata entrega de las listas nominales de los procesos electorales de los años 2003, 2006 y 2009 que se encuentran al resguardo del Instituto Electoral de Querétaro, al Instituto Federal Electoral, por conducto de su Junta Local Ejecutiva en la entidad, de acuerdo a lo establecido en la parte última del Considerando Cuarto del presente Acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

SEXTO. Remítase copia certificada del presente acuerdo, al Consejero Electoral que fungió como Presidente de la Comisión Transitoria, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Querétaro, Qro., a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil trece. **DOY FE.**

La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO		X
DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
JESÚS URIBE CABRERA	✓	
JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA		X
YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ	✓	
MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	

Elión Calles
YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ
Presidenta



[Firma]
MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA
Secretaria Ejecutiva